28100 - 26
Villavicencio, 14 de noviembre de 2025

Señores:
ROYAL TECH GROUP SAS
La Ciudad

Asunto: Respuesta observaciones proceso GCSJ-CM-008-2025.

En atención a la observación presentada por el representante legal de ROYAL TECH GROUP SAS, respecto a la decisión de no utilizar el IAD/SDA de Software por Catálogo II en el presente proceso contractual, se emite la siguiente justificación técnica:

1. Naturaleza del Instrumento IAD/SDA de Software por Catálogo II

Según lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el documento CCE-SNG-IAD-002-2024, el IAD/SDA de Software por Catálogo II es un *Sistema Dinámico de Adquisición* que permite la vinculación de proveedores durante su ejecución. No constituye un Acuerdo Marco de Precios, por lo tanto, **su uso es potestativo y no obligatorio para las entidades estatales**.

2. Alcance Técnico del IAD/SDA

De acuerdo con la cláusula 3 del instrumento, el alcance contempla:

- **Software comercial (COTS)** disponible en catálogo.
- **Desarrollo de software a la medida**, siempre que se enmarque en las categorías definidas por Colombia Compra Eficiente.
- **Servicios complementarios** como parametrización, implementación y soporte.

Sin embargo, el instrumento **no contempla desarrollos altamente especializados** que requieran:

- Integración con sistemas legados no estandarizados.
- Infraestructura híbrida con componentes locales y en nube privada.
- Validaciones técnicas bajo normativas sectoriales específicas (salud, justicia, educación, etc.).
- Participación directa de equipos técnicos de la entidad en el ciclo de desarrollo.

3. Limitaciones Normativas y Técnicas

La Guía para Proveedores del IAD/SDA establece que los desarrollos deben ajustarse a las condiciones del catálogo y a los términos de referencia definidos por Colombia Compra Eficiente. En este caso, el objeto contractual requiere:

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

- **Especificaciones técnicas no disponibles en el catálogo**.
- **Condiciones de contratación flexibles**, incluyendo cronogramas ajustados y entregables por fases.
- **Control técnico directo por parte de la Entidad**, lo cual no es viable bajo el modelo estandarizado del IAD.

4. Fundamento Jurídico y Principios Contractuales

La decisión de no utilizar el IAD se fundamenta en el principio de *planeación técnica adecuada* (Ley 80 de 1993, art. 25) y en el análisis de viabilidad contractual conforme al Decreto 1082 de 2015. La Entidad ha determinado que el modelo de contratación directa permite mayor eficiencia, trazabilidad y control técnico sobre el desarrollo requerido.

Conclusión: La observación presentada no se acoge, dado que el objeto contractual excede el alcance técnico y normativo del IAD/SDA de Software por Catálogo II. La Entidad reafirma su compromiso con la legalidad, eficiencia y transparencia en la contratación pública.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO ALONSO RAMIREZ
Gerente de Información y Estudios Económicos
Departamento Administrativo de Planeación Departamental
Proyecto: Edier Fabian Baquero -CPS-GIEE

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co